

154

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

OFICIO No. DG-1442-85

Barranquilla, 19 de Diciembre de 1985

Señor Secretario
H. ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
E.S.D.

REF: Proyecto de Ordenanza No.37/85 .-

 Por su conducto devuelvo, sin sanción, a la H. Asamblea del Departamento, el Proyecto de Ordenanza No. 37/85 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DEL PAZ Y SALVO Y CERTIFICACIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

En uso de la atribución que me confiere el artículo 194 numeral 7o. de la Constitución Nacional, objeto por motivos de inconstitucionalidad, el mencionado Proyecto de Ordenanza, con fundamento en las siguientes consideraciones:

- 1o. El artículo 4o. del referido Proyecto establece a favor del Secretario General, del Secretario Auxiliar, del Relator y Servicios Generales de la Asamblea Departamental, remuneración por concepto de Gastos de Movilización, sin que mediara para ello iniciativa del Gobernador ;
- 2o. El artículo 187 numeral 5o. de la Constitución Nacional establece: "corresponde a las Asambleas, por medio de Ordenanzas :....5o. Determinar, a iniciativa del Gobernador, la estructura de la Administración Departamental, las funciones de las diferentes dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos " (he subrayado).
- 3o. De la lectura y análisis de la norma constitucional antes transcrita es fácil concluir que en materia de remuneración de los empleados departamentales, la facultad que la Constitución le otorga a las Asambleas, es la de determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; pero esta competencia no es plena, sino que requiere para su ejercicio la iniciativa del Gobernador de conformidad con lo dispuesto en la norma ya transcrita (187, C.N. numeral 5o.) (he subrayado)

pasa hoja 2a.

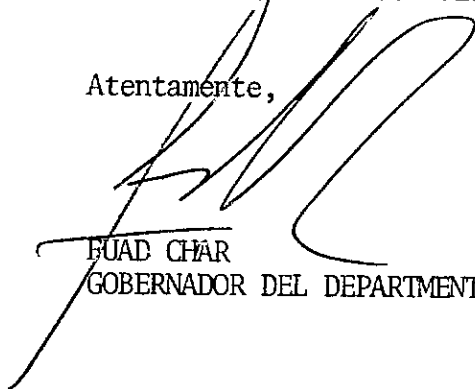
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

OFICIO N° DG-1442/85

hoja 2a.

- 4o. La remuneración que a favor de los empleados de la Asamblea por concepto de Gastos de Movilización, establece el artículo cuarto del Proyecto de Ordenanza que se objeta no tuvo la iniciativa del Gobernador, requisito que por haber sido pretermitido configura una manifiesta violación a la norma constitucional ya referida.

Atentamente,


EUDÁ CHAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO



Eudá m. de Charro
10-11-85
Dic 19/85

jv'

O R D E N A N Z A No.37

" POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DEL PÆZ Y SALVO Y CERTIFICACIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL ATLANTICO, en uso de facultades
constitucionales y legales y,

C O N S I D E R A N D O :

Que existen vacios en la expedición del Paz y Salvo que deben ser llenados, ampliar la reglamentación del mismo y establecer el cobro respectivo como en la mayoría de las Contralorías Departamentales del país.

Que se hace necesario fortalecer el Presupuesto del Fondo Rotatorio de Publicaciones congelado desde el año de 1.977, el cual se encuentra sin recursos para poder divulgar a la Honorable Asamblea, la Administración y la opinión pública, las labores fiscalizadoras de esta Contraloría a través de la Revista que edita, del Informe Financiero y de otras impresiones,

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO: A partir del 1.º de Enero de 1.986, el Paz y Salvo que expide la Contraloría General del Departamento, tendrá la siguiente tabla de valores:

a) Posesiones.	\$ 500.00
b) Contratos.	1.000.00
c) Manéjo de Auxilios.	500.00
d) Licitación Pública.	4.000.00
e) Licitación Privada.	2.000.00

ARTICULO SEGUNDO: El Paz y Salvo de la Contraloría Departamental tendrá una papelería especial, sin el requisito de la foto, y será firmado por el Jefe de Fianzas y Fenecimientos, el Contralor General y/o el Contralor Auxiliar.

O R D E N A N Z A No.37

" POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DEL PAZ Y SALVO Y CERTIFICACIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL ATLANTICO, en uso de facultades
constitucionales y legales y,

C O N S I D E R A N D O :

Que existen vacíos en la expedición del Paz y Salvo que deben ser llenados, ampliar la reglamentación del mismo y establecer el cobro respectivo como en la mayoría de las Contralorías Departamentales del país.

Que se hace necesario fortalecer el Presupuesto del Fondo Rotatorio de Publicaciones congelado desde el año de 1.977, el cual se encuentra sin recursos para poder divulgar a la Honorable Asamblea, la Administración y la opinión pública, las labores fiscalizadoras de esta Contraloría a través de la Revista - que edita, del Informe Financiero y de otras impresiones,

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO: A partir del 1o. de Enero de 1.986, el Paz y Salvo que expide la Contraloría General del Departamento, tendrá la siguiente tabla de valores:

a) Posesiones.	\$ 500.00
b) Contratos.	1.000.00
c) Manéjo de Auxilios.	500.00
d) Licitación Pública.	4.000.00
e) Licitación Privada.	2.000.00

ARTICULO SEGUNDO: El Paz y Salvo de la Contraloría Departamental tendrá una papelería especial, sin el requisito de la foto, y será firmado por el Jefe de Fianzas y Fenecimientos, el Contralor General y/o - el Contralor Auxiliar.

P A R A G R A F O 1o. El Paz y Salvo tendrá una duración de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su expedición y el provisional, un término de treinta (30) días, previa aprobación del Contralor General ó el - Contralor Auxiliar.

P A R A G R A F O 2o. Si el solicitante no llena los requisitos para la expedición del Paz y Salvo definitivo al vencimiento del término - del Paz y Salvo Provisional, la Contraloría solicitará la suspensión del em - pleado, contrato o auxilio pertinentes.

ARTICULO TERCERO : Los valores de que se habla en el artículo primero de la presente Ordenanza, serán recaudados por la Pagaduría de la Contraloría Departamental y se destinarán al Fondo Rotatorio de Publicaciones de la misma Contraloría.

ARTICULO CUARTO : Descongélanse los aportes decretados por la Ordenanza 013 de 1.977, para el Fondo Rotatorio de Publicaciones y fíjense en Treinta mil pesos (\$30.000.00), para el Departamento y los Institutos Descentralizados (Secretaría de Hacienda, Fábrica de Licores, Tránsito y Lotería) y en quince mil pesos (\$15.-000.00) para la Beneficencia del Atlántico.

ARTICULO QUINTO : A partir del 1o. de Enero de 1.985, los gastos de Movilización de los Empleados de la Contraloría Departamental, serán fijados - única y exclusivamente por el señor Contralor General mediante acto resolutivo.

ARTICULO SEXTO : Extiendase con retroactividad del primero - (1) de Octubre de 1.984 los gastos de movilización equivalente al 75% de los gastos de representación del Secretario General - de la Honorable Asamblea Departamental, mientras se haya reunida la Asamblea en sus sesiones Ordinarias y extraordinarias, al Secretario General, Secretario Auxiliar, Relator y Servicios Generales de esta Corpora -

P A R A G R A F O 1o. El Paz y Salvo tendrá una duración de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su expedición y el provisional, un término de treinta (30) días, previa aprobación del Contralor General ó el - Contralor Auxiliar.

P A R A G R A F O 2o. Si el solicitante no llena los requisitos para la expedición del Paz y Salvo definitivo al vencimiento del término - del Paz y Salvo Provisional, la Contraloría solicitará la suspensión del em - pleado, contrato o auxilio pertinentes.

ARTICULO TERCERO : Los valores de que se habla en el artículo primero de la presente Ordenanza, serán re - caudados por la Pagaduría de la Contraloría Departamental y se destinarán al Fondo Rotatorio de Publicaciones de la misma Contra - loría.

ARTICULO CUARTO : Descongélanse los aportes decretados por la Ordenanza 013 de 1.977, para el Fondo Rotatorio de Publicaciones y fíjense en Treinta mil pesos (\$30.000.00), para el Departamen - to y los Institutos Descentralizados (Secre - taría de Hacienda, Fábrica de Licores, Trá - sito y Lotería) y en quince mil pesos (\$15. - 000.00) para la Beneficencia del Atlántico.

ARTICULO QUINTO : A partir del 1o. de Enero de 1.985, los gas - tos de Movilización de los Empleados de la Contraloría Departamental, serán fijados - única y exclusivamente por el señor Contra - lor General mediante acto resolutivo.

ARTICULO SEXTO : Extiendase con retroactividad del primero - (1) de Octubre de 1.984 los gastos de movi - lización equivalente al 75% de los gastos de representación del Secretario General - de la Honorable Asamblea Departamental, mien - tras se haya reunida la Asamblea en sus se - siones Ordinarias y extraordinarias, al Se - cretario General, Secretario Auxiliar, Rela - tor y Servicios Generales de esta Corpora -

O R D E N A N Z A No.37

" POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DEL PAZ Y SALVO Y CERTIFICACIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL ATLANTICO, en uso de facultades
constitucionales y legales y,

C O N S I D E R A N D O :

Que existen vacíos en la expedición del Paz y Salvo que deben ser llenados, ampliar la reglamentación del mismo y establecer el cobro respectivo como en la mayoría de las Contralorías Departamentales del país.

Que se hace necesario fortalecer el Presupuesto del Fondo Rotatorio de Publicaciones congelado desde el año de 1.977, el cual se encuentra sin recursos para poder divulgar a la Honorable Asamblea, la Administración y la opinión pública, las labores fiscalizadoras de esta Contraloría a través de la Revista - que edita, del Informe Financiero y de otras impresiones,

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO: A partir del 1o. de Enero de 1.986, el Paz y Salvo que expide la Contraloría General del Departamento, tendrá la siguiente tabla de valores:

a) Posesiones.	\$ 500.00
b) Contratos.	1.000.00
c) Manéjo de Auxilios.	500.00
d) Licitación Pública.	4.000.00
e) Licitación Privada.	2.000.00

ARTICULO SEGUNDO: El Paz y Salvo de la Contraloría Departamental tendrá una papelería especial, sin el requisito de la foto, y será firmado por el Jefe de Fianzas y Fenecimientos, el Contralor General y/o - el Contralor Auxiliar.

P A R A G R A F O 1o. El Paz y Salvo tendrá una duración de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su expedición y el provisional, un término de treinta (30) días, previa aprobación del Contralor General ó el - Contralor Auxiliar.

P A R A G R A F O 2o. Si el solicitante no llena los requisitos para la expedición del Paz y Salvo definitivo al vencimiento del término - del Paz y Salvo Provisional, la Contraloría solicitará la suspensión del em - pleado, contrato o auxilio pertinentes.

ARTICULO TERCERO : Los valores de que se habla en el artículo primero de la presente Ordenanza, serán recaudados por la Pagaduría de la Contraloría Departamental y se destinarán al Fondo Rotatorio de Publicaciones de la misma Contraloría.

ARTICULO CUARTO : Descongélanse los aportes decretados por la Ordenanza 013 de 1.977, para el Fondo Rotatorio de Publicaciones y fíjanse en Treinta mil pesos (\$30.000.00), para el Departamento y los Institutos Descentralizados (Secretaría de Hacienda, Fábrica de Licores, Tránsito y Lotería) y en quince mil pesos (\$15.-000.00) para la Beneficencia del Atlántico.

ARTICULO QUINTO : A partir del 1o. de Enero de 1.985, los gastos de Movilización de los Empleados de la Contraloría Departamental, serán fijados - única y exclusivamente por el señor Contralor General mediante acto resolutivo.

ARTICULO SEXTO : Extiendase con retroactividad del primero - (1) de Octubre de 1.984 los gastos de movilización equivalente al 75% de los gastos de representación del Secretario General - de la Honorable Asamblea Departamental, mientras se haya reunida la Asamblea en sus sesiones Ordinarias y extraordinarias, al Secretario General, Secretario Auxiliar, Relator y Servicios Generales de esta Corpora -

ción (Ordenanzas, 8 Bis de 1.972 y 46 de 1.974) y ordenar al Secretario de Hacienda hacer los créditos y contracréditos para los traslados - presupuestales en 1.986 y sucesivamente.-

ARTICULO SEPTIMO :Deroguese el artículo sexto (6o.) de la Ordenanza No.9 de 1.984.-

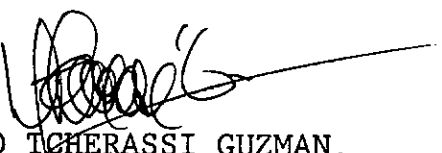
ARTICULO OCTAVO: Esta Ordenanza rige a partir de su sanción.-

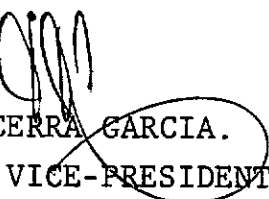
P U B L I Q U E S E C O M U N I Q U E S E Y C U M P L A S E .

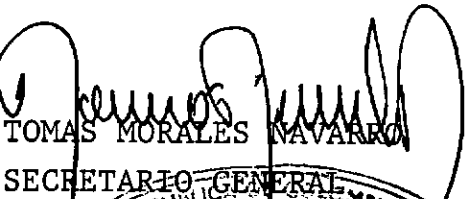
Dada en Barranquilla a los veinte y nueve (29) días del mes de Noviembre de mil noveciento ochenta y cinco (1.985).-


JOSE MANUEL DANIES PANA.
P R E S I D E N T E .



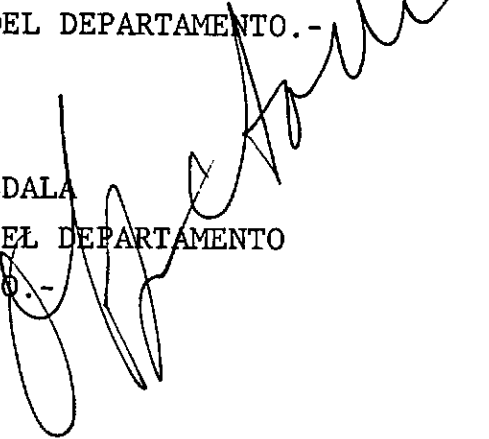

DAVID TCHERASSI GUZMAN.
P R I M E R V I C E - P R E S I D E N T E .


CARLOS CERRA GARCIA.
S E G U N D O V I C E - P R E S I D E N T E .


TOMAS MORALES NAVARRO
S E C R E T A R I O G E N E R A L
A S A M B L E A D E P A R T A M E N T A L D E L A T L A N T I C O .



GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO.-


FUAD CHAR ABDALA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
DEL ATLANTICO.-

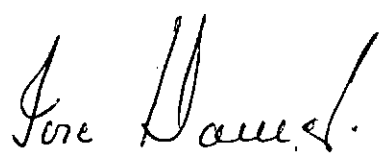
ción (Ordenanzas, 8 Bis de 1.972 y 46 de 1.974) y ordenar al Secretario de Hacienda hacer los créditos y contracréditos para los traslados - presupuestales en 1.986 y sucesivamente.-

ARTICULO SEPTIMO :Deroguese el artículo sexto (6o.) de la Ordenanza No.9 de 1.984.-

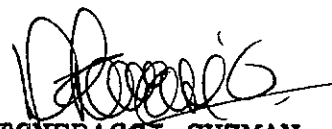
ARTICULO OCTAVO: Esta Ordenanza rige a partir de su sanción.-

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE .

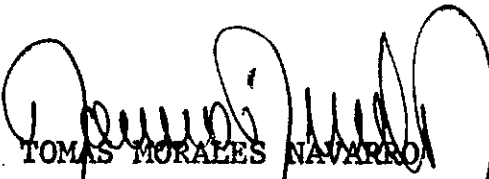
Dada en Barranquilla a los veinte y nueve (29) días del mes de Noviembre de mil noveciento ochenta y cinco (1.985).-


JOSE MANUEL DANIES PANA
P R E S I D E N T E .



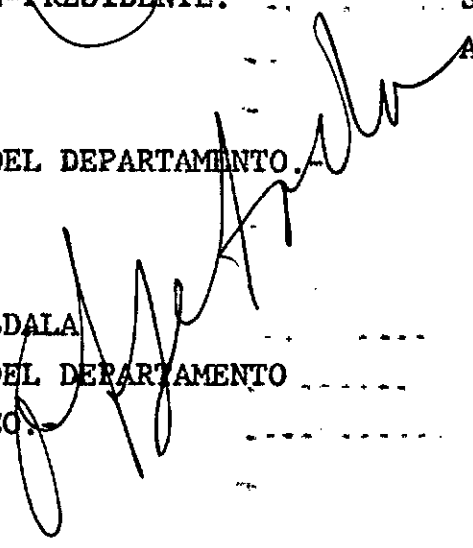

DAVID TCHERASSI GUZMAN.
PRIMER VICE-PRESIDENTE.


CARLOS CERRA GARCIA.
SEGUNDO VICE-PRESIDENTE.


TOMAS MORALES NAVARRO
SECRETARIO GENERAL
ASAMBLEA DEPTAL DEL ATLCO.



GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO.


FUAD CHAR ABDALA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
DEL ATLANTICO.

ción (Ordenanzas, 8 Bis de 1.972 y 46 de 1.974) y ordenar al Secretario de Hacienda hacer los créditos y contracréditos para los traslados - presupuestales en 1.986 y sucesivamente.-

ARTICULO SEPTIMO :Deroguese el artículo sexto (6o.) de la Ordenanza No.9 de 1.984.-

ARTICULO OCTAVO: Esta Ordenanza rige a partir de su sanción.-

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE .

Dada en Barranquilla a los veinte y nueve (29) días del mes de Noviembre de mil noveciento ochenta y cinco (1.985).-

Jose Daniel
JOSE MANUEL DANIES PANA.
P R E S I D E N T E .



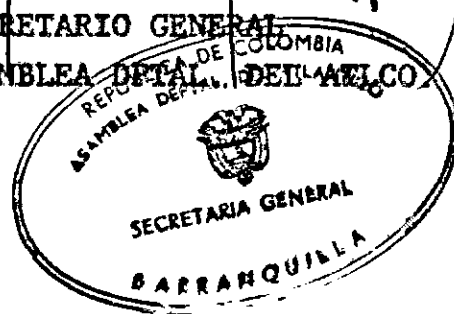
David Tcherassi Guzman
DAVID TCHERASSI GUZMAN.
PRIMER VICE-PRESIDENTE.

Carlos Cerra Garcia
CARLOS CERRA GARCIA.
SEGUNDO VICE-PRESIDENTE.

Tomas Morales Navarro
TOMAS MORALES NAVARRO

SECRETARIO GENERAL
ASAMBLEA DEPTAL. DEL ATLANTICO

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO -



Fuad Char Abdala
FUAD CHAR ABDALA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
DEL ATLANTICO.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
CONTRALORIA GENERAL

Oficio No.

Barranquilla, Noviembre 21 de 1.985.

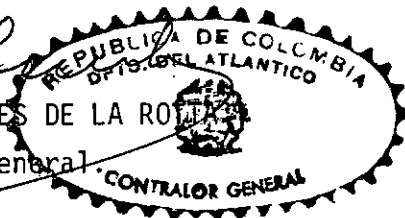
Señor
PRESIDENTE Y HONORABLES SEÑORES DIPUTADOS.

La Contraloría General del Departamento precisa de disposiciones ordenanzas que llenen vacíos acusados por la expedición del Paz y Salvo, amplíen su reglamentación y establezcan una tabla de valores como en la mayoría de las Contralorías Departamentales Colombianas. El proyecto que se somete a su consideración es muy claro en éstos tres aspectos, tanto en su parte motiva como en la resolutive, por lo cual me permito solicitarles especial atención para lograr una pronta aprobación a la propuesta que va, indiscutiblemente, en procura de una eficiente labora fiscalizadora, precisamente a nombre de esta distinguida Corporación.

He considerado que los recaudos que se logren por la prestación de este servicio, pasen al Fondo Rotatorio de Publicaciones porque este organismo mantiene un presupuesto congelado desde 1.977, ya que apenas tiene los recursos que le dispuso la Ordenanza 013 de 1.977 y pese a los intentos de la Contraloría para lograr su descongelamiento, no se ha logrado por la posición del Departamento Jurídico de la Administración. Este fondo, tiene proyectado un programa especial de divulgación, la adquisición de material para su puesta en práctica, además de las publicaciones que son de todos conocidas, las cuales no podrán salir en la próxima vigencia de continuar su precario presupuesto.

Finalmente, he observado con preocupación un hecho que lesiona considerablemente los patrimonios del Departamento y de la Contraloría, como es la aprobación de gastos de movilización que no se atienen a las exigencias laborales, ni a la realidad presupuestal de la Contraloría.

ROBERTO CORRALES DE LA ROSA
Contralor General



Nov. 21/85

20 Delca
N-W. 28/85

Nov. 29/85

O R D E N A N Z A No. 37

Por la cual se establece el pago del Paz y Salvo y Certificaciones de la Contraloría General del Departamento y se dictan otras disposiciones,

La Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de facultades constitucionales y legales y,

C O N S I D E R A N D O

Que existen vacíos en la expedición del Paz y Salvo que deben ser llenados, ampliar la reglamentación del mismo y establecer el cobro respectivo como en la mayoría de las Contralorías Departamentales del país.

Que se hace necesario fortalecer el Presupuesto del Fondo Rotatorio de Publicaciones congelado desde el año de 1.977, el cual se encuentra sin recursos para poder divulgar a la Honorable Asamblea, la Administración y la opinión pública, las labores fiscalizadoras de esta Contraloría a través de la Revista que edita, del Informe Financiero y de otras impresiones,

O R D E N A

ARTICULO PRIMERO : A partir del 1o. de Enero de 1.986, el Paz y Salvo que expide la Contraloría General del Departamento, tendrá la siguiente tabla de valores:

a) Posesiones.	\$ 500.00
b) Contratos.	1.000.00
c) Manejo de Auxilios.	500.00
d) Licitación Pública.	4.000.00
e) Licitación Privada.	2.000.00

ARTICULO SEGUNDO : El Paz y Salvo de la Contraloría Departamental tendrá una papelería especial, sin el requisito de la foto, y será firmado por el Jefe de Fianzas y Fenecimientos, el Contralor General y/o el Contralor Auxiliar.

PARAGRAFO 1o. El Paz y Salvo tendrá una duración de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su expedición y el provisional, un término de treinta (30) días, previa aprobación del Contralor General ó el Contralor Auxiliar.

1o. Delante
Nº. 21/85

2o. Delante
Nº. 28/85

3o. Delante
Nº. 29/85

PARAGRAFO 2o.

Si el solicitante no llena los requisitos para la expedición del Paz y Salvo definitivo al vencimiento del término del -- Paz y Salvo Provisional, la Contraloría solicitará la suspensión del empleado, contrato o auxilio pertinentes.

ARTICULO TERCERO; Los valores de que se habla en el artículo primero de la presente Ordenanza, serán recaudados por la Pagaduría de la Contraloría Departamental y se destinarán al Fondo Rotatorio de Publicaciones de la misma Contraloría.

ARTICULO CUARTO : Descongélanse los aportes decretados por la Ordenanza 013 de - 1.977, para el Fondo Rotatorio de Publicaciones y fíjense en - Treinta mil pesos (\$30.000.00), para el Departamento y los Institutos Descentralizados (Secretaría de Hacienda, Fábrica de - Licores, Tránsito y Lotería) y en quince mil pesos (\$15.000.00) para la Beneficencia del Atlántico.

ARTICULO QUINTO : A partir del 1o. de Enero de 1.985, los gastos de Movilización de los empleados de la Contraloría Departamental, serán fijados única y exclusivamente por el señor Contralor General mediante acto resolutivo.

ARTICULO SEXTO : Esta Ordenanza rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los



Nov-21/85

Nov. 28 / 85

Nov. 29 / 85

168 13

I N F O R M E D E C O M I S I O N .

Señor Presidente y Honorables señores Diputados:

Los suscritos, comisionados para rendir informe sobre el Proyecto de Ordenanza " Por medio de la cual se establece el pago del Paz y Salvo de la Contraloría General del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones", hemos considerado convenientes, necesarias, constitucionales y legales las disposiciones propuestas en base a las apreciaciones que a continuación destacamos.

El artículo 187 de la Constitución Nacional otorga facultades a ésta Corporación para reglamentar la prestación de los servicios a cargo del Departamento y, en el caso de la Contraloría, es la Asamblea la única entidad con atribuciones constitucionales para organizarla.

En lo referente al Paz y Salvo que es lo que se trata en el proyecto, existen vacíos que deben ser llenados y fallas que corregir.

El cobro de éste servicio, como lo demuestra la misma Contraloría, viene haciéndose efectivo en casi todo el país, y como punto de referencia se anexa recibo de cobro expedido por la de Bolívar, de la cual se tomó la tabla de valores propuesta. Es aplicable a su cobro el artículo 191 de la Constitución que faculta a la Asamblea establecer contribuciones para cubrir los gastos de administración y otros por la prestación de servicios.

El Fondo Rotatorio de Publicaciones de la Contraloría tiene un presupuesto congelado desde el año de 1.977, cuando esta Honorable Entidad expidió la Ordenanza 013, mediante la cual se decretaron unos aportes para su funcionamiento. Pese a la acelerada devaluación de la moneda colombiana el presupuesto del fondo es el mismo desde entonces, con las mismas obligaciones editoriales y laborales. En la vigencia anterior se intentó su descongelamiento y no fué posible por el concepto del Departamento Jurídico de la Gobernación. Observamos con preocupación que este Organismo, activo a pesar de su precaria condición económica, está llamado a desaparecer si no se fortalece en la próxima vigencia cuando deberá editar el nuevo Código Fiscal y cumplir con sus publicaciones ordinarias como son la Revista "Temas", "EL Informe Financiero" y otros trabajos Editoriales que se necesitan para la divulgación del ejercicio fiscal del año de 1.986.

Se insiste además, en el incremento de los aportes basados en el criterio del Régimen del Presupuesto (Decreto Leyes 2058 de 1.975 y 2407 de 1981, entre otros) de que, los Presupuestos Oficiales deben

I N F O R M E D E C O M I S I O N .

Señor Presidente y Honorables señores Diputados:

Los suscritos, comisionados para rendir informe sobre el Proyecto de Ordenanza " Por medio de la cual se establece el pago del Paz y Salvo de la Contraloría General del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones", hemos considerado convenientes, necesarias, constitucionales y legales las disposiciones propuestas en base a las apreciaciones que a continuación destacamos.

El artículo 187 de la Constitución Nacional otorga facultades a ésta Corporación para reglamentar la prestación de los servicios a cargo del Departamento y, en el caso de la Contraloría, es la Asamblea la única entidad con atribuciones constitucionales para organizarla.

En lo referente al Paz y Salvo que es lo que se trata en el proyecto, existen vacíos que deben ser llenados y fallas que corregir.

El cobro de éste servicio, como lo demuestra la misma Contraloría, viene haciéndose efectivo en casi todo el país, y como punto de referencia se anexa recibo de cobro expedido por la de Bolívar, de la cual se tomó la tabla de valores propuesta. Es aplicable a su cobro el artículo 191 de la Constitución que faculta a la Asamblea establecer contribuciones para cubrir los gastos de administración y otros por la prestación de servicios.

El Fondo Rotatorio de Publicaciones de la Contraloría tiene un presupuesto congelado desde el año de 1.977, cuando esta Honorable Entidad expidió la Ordenanza 013, mediante la cual se decretaron unos - aportes para su funcionamiento. Pese a la acelerada devaluación de la moneda colombiana el presupuesto del fondo es el mismo desde entonces, con las mismas obligaciones editoriales y laborales. En la vigencia anterior se intentó su descongelamiento y no fué posible por el concepto del Departamento Jurídico de la Gobernación. Observamos con preocupación que este Organismo, activo a pesar de su - precaria - condición económica, está llamado a desaparecer si no se fortalece en la próxima vigencia cuando debefá editar el nuevo Código Fiscal y cumplir con sus publicaciones ordinarias como son la Revista "Temas", "EL Informe Financiero" y otros trabajos Editoriales que se necesitan para la divulgación del ejercicio fiscal del año de 1.986.

Se insiste además, en el incremento de los aportes basados en el - criterio del Régimen del Presupuesto (Decreto Leyes:2058 de 1.975 y 2407 de 1981, entre otros) de que, los Presupuestos Oficiales de

reajustados por los menos, en un 10% anual, y en este caso está congelado desde 1.977.

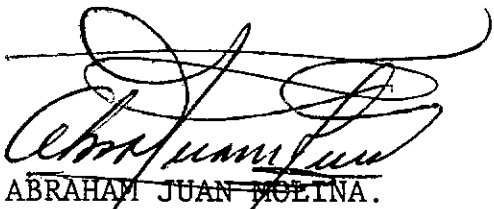
ART: Finalmente consideramos que es viable darle aprobación a este artículo así..... ^{6º} ~~ART~~ Extiandase con retroactividad del primero (1) de Octubre de 1.984 los gastos de movilización equivalente al 75% de los gastos de representación del Secre tario General de la Honorable Asamblea Departamental, mientras se haya reunida la Asamblea en sus sesiones Ordinarias y extraordinarias, al Secretario General, Secretario Auxiliar, Relator y Servicios Generales de esta Corporación (Ordenanzas, 8 Bis de 1.972 y 46 de 1.974 y ordenar al Secretario de Hacienda hacer los creditos y contracreditos para los traslados presupuestales en 1.986 y sucesivamente.

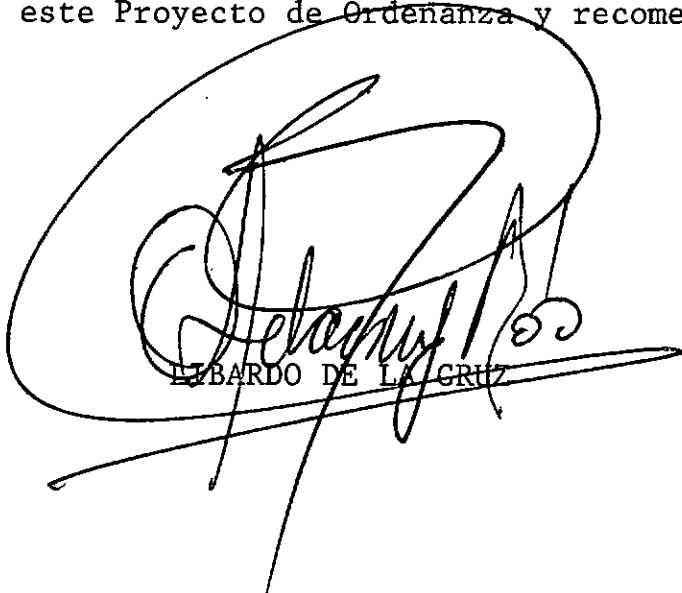
ART. SEPTIMO.- Derogue el artículo sexto (6o.) de la Ordenanza - No.9 de 1.984.-

Por las consideraciones anteriores, los suscritos no vacilamos en rendir concepto favorable a este Proyecto de Ordenanza y recomendar su aprobación.-

Atentamente.-

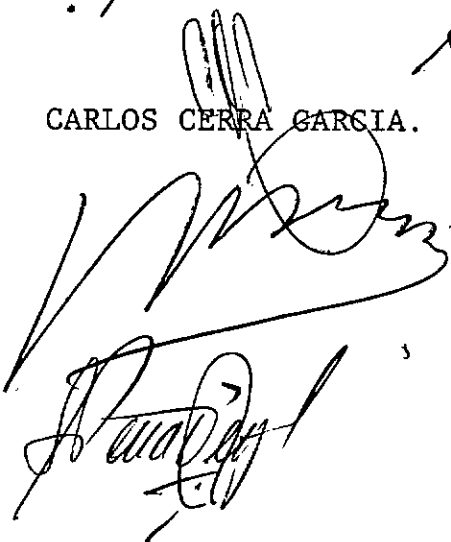
DAVID TCHERASSI GUZMAN.


ABRAHAM JUAN MOLINA.

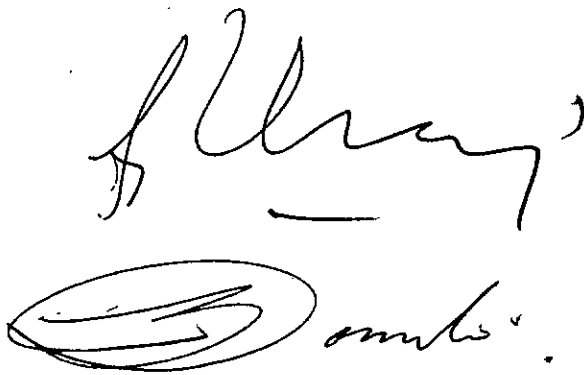

ELBARDO DE LA CRUZ

ABEL DAZA BARANDICA

CARLOS CERRA GARCIA.


CARLOS CERRA GARCIA.


JOSE MANUEL DANIES PANA.


JOSE MANUEL DANIES PANA.

APROBADO EN LA SESION DE DIA 29/8/85

APROBADO EN LA SESION DE DIA 28/8/85